

Popayán 25 de octubre de 2021

Señora

Gladys Villareal Carreño

Jueza Segunda Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán

Proceso : Reivindicatorio

Demandantes : Carlos Felipe palta guzman – Victor Manuel Palta Guzman

Demandados : Alejandro Muñoz Castro y Juan Pablo Muñoz Rebolledo

Radicado : 2021337

Alfonso Vidal Caicedo , en mi calidad de apoderado del señor Juan Pablo Muñoz Rebolledo ,interpongo la excepción previa de incapacidad o indebida representación con base en el artículo 100 numeral 4 del código general del proceso en beneficio de su padre Alejandro Muñoz Castro , para que termine el proceso y se le devuelva la demanda a los demandantes .

El señor Juan Pablo Muñoz , EN ESTE MOMENTO NO ES NI SIQUIERA POSEEDOR , YA QUE HACE MUCHOS MESES LE CAMBIARON LAS CHAPAS DE LA CASA ,DE SU CUARTO (SE LO REVOLCARON COMO SE APRECIA EN LOS VIDEOS)

Al señor Juan Pablo los hermanos de doña Victoria lo sacaron de la casa junto con la señora Consuelo Muñoz , prima de Alejandro Muñoz .

Su padre Alejandro Muñoz Castro , es una persona discapacitada mental, por lo tanto se debe adelantar el respectivo proceso de adjudicación judicial de apoyo consagrado en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019 , que entro en vigencia el 26 de mayo de 2021.

Dicha situación de incapacidad no lo puso de presente la parte demandante , se evidencia una clara mala fe y falta de lealtad procesal .

Ellos debieron haberle manifestado a su despacho esta situación .

Su despacho desconoce esta situación .

Se le estaría vulnerando el debido proceso, a la igualdad formal y material al papa de Juan Pablo Muñoz , el señor Alejandro Muñoz no se puede defender debido a su discapacidad .

Como lo ordeno la corte constitucional en la sentencia T 400 de 2004 ,MP CLARA INES VARGAS cuando se trata de personas discapacitadas mentales el proceso se debe adelantar con su tutor o curador , con su representante legal .

La ley 1996 de 2019 establecio la adjudicación judicial de apoyos , por lo tanto se debe adelantar primero el proceso de apoyo y posteriormente con esta persona adelantar toda la demanda de la acción reivindicatoria .

En el día de hoy radique la demanda de adjudicación de judicial de apoyo , para que nombren al Señor Juan Pablo Muñoz como persona de apoyo de su padre .

Popayán 25 de octubre de 2021

Señora

Gladys Villareal Carreño

Jueza Segunda Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán

Proceso : Reivindicatorio

Demandantes : Carlos Felipe palta guzman – Victor Manuel Palta Guzman

Demandados : Alejandro Muñoz Castro y Juan Pablo Muñoz Rebolledo

Radicado : 2021337

Alfonso Vidal Caicedo , en mi calidad de apoderado del señor Juan Pablo Muñoz Rebolledo ,interpongo la excepción previa de incapacidad o indebida representación con base en el artículo 100 numeral 4 del código general del proceso en beneficio de su padre Alejandro Muñoz Castro , para que termine el proceso y se le devuelva la demanda a los demandantes .

El señor Juan Pablo Muñoz , EN ESTE MOMENTO NO ES NI SIQUIERA POSEEDOR , YA QUE HACE MUCHOS MESES LE CAMBIARON LAS CHAPAS DE LA CASA ,DE SU CUARTO (SE LO REVOLCARON COMO SE APRECIA EN LOS VIDEOS)

Al señor Juan Pablo los hermanos de doña Victoria lo sacaron de la casa junto con la señora Consuelo Muñoz , prima de Alejandro Muñoz .

Su padre Alejandro Muñoz Castro , es una persona discapacitada mental, por lo tanto se debe adelantar el respectivo proceso de adjudicación judicial de apoyo consagrado en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019 , que entro en vigencia el 26 de mayo de 2021.

Dicha situación de incapacidad no lo puso de presente la parte demandante , se evidencia una clara mala fe y falta de lealtad procesal .

Ellos debieron haberle manifestado a su despacho esta situación .

Su despacho desconoce esta situación .

Se le estaría vulnerando el debido proceso, a la igualdad formal y material al papa de Juan Pablo Muñoz , el señor Alejandro Muñoz no se puede defender debido a su discapacidad .

Como lo ordeno la corte constitucional en la sentencia T 400 de 2004 ,MP CLARA INES VARGAS cuando se trata de personas discapacitadas mentales el proceso se debe adelantar con su tutor o curador , con su representante legal .

La ley 1996 de 2019 establecio la adjudicación judicial de apoyos , por lo tanto se debe adelantar primero el proceso de apoyo y posteriormente con esta persona adelantar toda la demanda de la acción reivindicatoria .

En el día de hoy radique la demanda de adjudicación de judicial de apoyo , para que nombren al Señor Juan Pablo Muñoz como persona de apoyo de su padre .